

“CONSULTORES DE HOSTELERIA Y RENTAS GLOBALES (CHRG) C.A.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. SERVICIO AUTONOMO DE REGISTROS Y NOTARIAS. REGISTRO MERCANTIL TERCERO DEL ESTADO TÁCHIRA. RM N° 445 215º Y 166º. Abog. JOSE GREGORIO USECHE ANTUNEZ, REGISTRADOR. CERTIFICA Que el asiento de registro de Comercio transcrita a continuación, cuyo original está inscrito en el **Tomo: 9-A. REGISTRO MERCANTIL TERCERO DEL ESTADO TÁCHIRA. Número: 16 correspondiente al año 2026**, así como la participación, Nota y Documento que se copian de seguida son traslado fiel de sus originales, los cuales son del tenor siguiente: **445-66080. ESTE FOLIO PERTENECE A: “CONSULTORES DE HOSTELERIA Y RENTAS GLOBALES (CHRG) C.A. NUMERO DE EXPEDIENTE: 445-66080. CIUDADANO: REGISTRADOR MERCANTIL TERCERO DEL ESTADO TÁCHIRA. SU DESPACHO:** Yo, PAUL JONATHAN ESTABA OCANDO, venezolano, mayor de edad, titular de la Cédula de Identidad N.º V-13.244.536, de estado civil soltero, civilmente hábil, de profesión Comerciante, con domicilio en la Av., principal Quinimari, Edificio 50-A piso 2 apartamento 5 Urb Pirineos San Cristóbal, Táchira, actuando en su carácter Presidente y suficientemente autorizado para este acto, ocurro ante usted para presentar el Acta Constitutiva de la Sociedad Mercantil: **“CONSULTORES DE HOSTELERIA Y RENTAS GLOBALES (CHRG) C.A.”**, suficientemente autorizado según la Disposición Transitoria única del Acta Constitutiva de la Compañía con el debido respeto ocurro ante Usted, para presentar documento Constitutivo de dicha sociedad, el cual ha sido redactado con suficiente amplitud para que sirva de Estatutos Sociales, anexo: A) Cedula y Rif de los Accionistas, B) Depósito Bancario que acredita el pago del capital Social C) Carta de Aceptación del Comisario, copia del Carnet de Contador Público, Asimismo, ruego a Usted Ciudadano Registrador, se sirva ordenar su Inscripción, Inserción y Fijación del Acta Constitutiva de la referida Compañía, previa comprobación de haberse cumplido con todos los requisitos legales, y se me expidan una (1) copia certificadas tanto del asiento de Registro Mercantil correspondiente como del Acta respectiva a los fines de la publicación de ley, todo de conformidad con lo dispuesto en el Código de Comercio vigente. En la ciudad de San Cristóbal, a la fecha de su presentación. (Fdo. ilegible). REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. SERVICIO AUTONOMO DE REGISTROS Y NOTARIAS. REGISTRO MERCANTIL TERCERO DEL ESTADO TÁCHIRA. RM N° 445 215º Y 166º. Martes 27 de Enero de 2026. Por presentada la anterior participación por su FIRMANTE, para su inscripción en el Registro Mercantil, fijación y publicación. Hágase de conformidad y agréguese el original al expediente de la Empresa Mercantil junto con los recaudos acompañados. Expídase la copia de publicación. El anterior documento redactado por el Abogado(a) WILLIAM CASIQUE. IPSA N° 79664, se inscribe en el Registro de Comercio bajo el Número: 16, TOMO: 9-A. REGISTRO MERCANTIL TERCERO DEL ESTADO TÁCHIRA. Derechos pagados Bs. 56851.15. Según Planilla RM N° 44500461377. La identificación se efectuó así: GREISY LUSBETH RUBIO JURADO C.I. V-14100855. PAUL JONATHAN ESTABA OCANDO C.I.V-13244536. Abogado Revisor CARMEN MARIA VICTORIA MELANI GARCIA. Deberá tramitar ante los organismos competentes la PERMISOLOGIA correspondiente para su funcionamiento y una vez obtenida la misma consignarla. REGISTRADOR, (FDO.) JOSE GREGORIO USECHE ANTUNEZ. ESTA PÁGINA PERTENECE A: CONSULTORES DE HOSTELERIA Y RENTAS GLOBALES (CHRG), C.A. Número de expediente: 445-66080. Nosotros, PAUL JONATHAN ESTABA OCANDO, venezolano, mayor

de edad, titular de la Cédula de Identidad N° V-13.244.536, de estado civil soltero, civilmente hábil, de profesión Comerciante, con domicilio en la Av., principal Quinimari, Edificio 50-A piso 2 apartamento 5 Urb. Pirineos San Cristóbal, Táchira, y GREISY LUSBETH RUBIO JURADO, venezolana, mayor de edad, titular de la Cédula de Identidad N° V-14.100.855, civilmente hábil, de estado civil soltera, de Profesión Comerciante, con domicilio en la Av., Séptima, entre calle 16 y Av. Carabobo, local N°16-62 sector centro, San Cristóbal, Estado Táchira, por medio del presente documento, declaramos: Hemos convenido en constituir como en efecto constituimos en este acto, una sociedad mercantil bajo la forma de Compañía Anónima, la cual se regirá por la presente acta constitutiva redactada con suficiente amplitud, para que sirva a la vez de Estatutos Sociales y que se regirá por las siguientes cláusulas: CAPITULO I.- DENOMINACION, OBJETO, DOMICILIO Y DURACION.- CLAUSULA PRIMERA: La Compañía se denominará: “CONSULTORES DE HOSTELERIA Y RENTAS GLOBALES (CHRG), C.A.” CLAUSULA SEGUNDA: La Compañía tendrá por objeto: El desarrollo de Hostelería Integral, como a hoteles, restaurantes y a otros relacionados con el tema turístico en general, prestación de servicio administrativo, coworking, se enfocará en la planificación, rentabilidad y crecimiento sostenible estratégico global, proyectos desde su diseño de interiores, implementación de sistemas tecnológicos, logísticos, manejo de plataformas digitales y marketing, intervenir en dotación general de bienes y servicios, como proveedor de camas, mesas, sillas, lencería, mobiliario general de áreas internas y externas, artículos para servicios generales de restaurantes y uniformes de personal, adiestramiento del personal capacitado en cada una de las áreas de desarrollo, tales como cocineros, chef, meseros, camareros, jardineros, decoración de áreas, venta, instalación y mantenimiento de equipos de computación e implantación de sistemas tecnológicos, control administrativo, basado en ocupación hotelera, viajes turísticos y paquetes turísticos aéreos, terrestres y marítimos, ya sea como vendedor directo minorista y mayorista de viajes de turismo, alquiler de transporte turístico con vehículos de servicio especial, comercialización de desarrollos turísticos para el disfrute de visitantes, además podrá dedicarse a la compra y venta, importación y exportación de todo tipo de artículos requeridos que se encuentren relacionados al objeto de la empresa. Previa contratación del personal profesional idóneo, y el cumplimiento de la normativa establecida en la Ley. CLAUSULA TERCERA: La compañía tendrá su domicilio principal en la siguiente dirección: Avenida séptima entre calle 16 y Avenida Carabobo, local N° 16-62, sector centro, Municipio San Cristóbal, Estado Táchira, podrá establecer sucursales, agencias y representaciones, en cualquier lugar del Territorio Nacional y aun en el exterior, si así lo acuerda la Junta Directiva. CLAUSULA CUARTA: La Compañía tendrá una duración de Treinta (30) años, contados a partir de la fecha de su inscripción en el Registro Mercantil.- CAPITULO II.- DEL CAPITAL Y LAS ACCIONES: CLAUSULA QUINTA: El Capital Social de la Compañía es de TRESCIENTOS MIL BOLIVARES, (Bs. 300.000,00) dividido en TRESCIENTAS, (300) ACCIONES nominativas de un valor de MIL BOLIVARES (Bs. 1000,00) cada una.- CLAUSULA SEXTA: El Capital Social de la Compañía ha sido suscrito y pagado de la siguiente manera: PAUL JONATHAN ESTABA OCANDO, suscribe y paga ciento cincuenta y tres (153) acciones, por un valor de CIENTO CINCUENTA Y TRES MIL BOLIVARES (Bs 153.000,00); y cancela en su totalidad, y GREISY LUSBETH RUBIO JURADO suscribe y paga ciento cuarenta y siete, (147) acciones, por un valor de CIENTO CUARENTA Y SIETE MIL BOLIVARES (Bs 147.000,00); y cancela en su totalidad. El capital ha sido totalmente suscrito y pagado en efectivo tal consta en los depósitos bancarios que se anexan al presente documento cons-

titutivo de la empresa. Así mismo los referidos ciudadanos de acuerdo a lo establecido en el artículo 17 de la Resolución N° 150 Publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.697 del 6 de Junio del Año 2011, de Normativa para la Prevención, Control, y Fiscalización de las Operaciones de legitimación de Capitales y Financiamiento al Terrorismo aplicables en las Oficinas Registrables y Notariales de la República Bolivariana de Venezuela, declaran bajo fe de juramento, que los capitales, bienes, haberes, valores o títulos de acto o negocio jurídico en este acto proceden de la actividades licitas, lo cual puede ser corroborados por los Organismos competentes y no tiene relación alguna con dinero, capitales, bienes, haberes, valores o títulos que se consideren producto de las actividades o acciones ilícitas contempladas en la ley Orgánica contra la Delincuencia Organizada y Financiamiento del Terrorismo, y/o en la Ley Orgánica de Drogas.

CLAUSULA SEPTIMA: El capital social de la Compañía podrá ser aumentado o disminuido conforme a la Ley, y por decisión de la asamblea general de accionistas de la Compañía. Los accionistas tendrán derecho de preferencia en el aumento de capital en forma proporcional al capital social que posean, y en caso de disminución también será afectada en la misma proporción anteriormente señalada.

CLAUSULA OCTAVA: Las acciones dan a sus propietarios iguales derechos y obligaciones, siendo las mismas indivisibles. La Compañía no reconocerá sino a un solo propietario por acción, en caso de que alguna de ellas llegue a pertenecer a varias personas, las cuales deberán designar a un representante de la misma, quien figurará en los registros de la compañía como el propietario que esta deberá reconocer.- Cada acción da derecho a un (1) voto en la Asamblea de Accionistas.-

CLAUSULA NOVENA: En el caso de que alguno de los accionistas resolviere enajenar sus acciones por medio de venta o cesión, deberá dar preferencia a los demás accionistas para adquirirlas, a cuyo efecto lo participará la Junta Directiva, la cual le comunicará a los demás accionistas lo conducente dentro del lapso de quince (15) días, contados desde la fecha de la participación correspondiente por parte del socio enajenante.- Si en el término de Treinta (30) días, ninguno de los socios ha hecho uso de este derecho o no ha manifestado su voluntad de adquirirlas, el socio enajenante quedará en plena libertad de realizar la operación con cualquier otra persona, disponiendo de sus acciones y el nuevo adquirente de las acciones le sustituirá en todas sus obligaciones para con la Sociedad y en los contratos que tenga celebrados con ella entre sí, sin lo cual no podrá permitirse la cesión de acciones y la misma será inexistente para la Compañía.- Para la cesión y transferencia de acciones deberá cumplirse con lo establecido en el Artículo 296 del Código de Comercio.-

CLAUSULA DECIMA: El Capital de la Compañía puede ser aumentado mediante la emisión de nuevas acciones, en cuyo caso los accionistas tendrán derecho de preferencia para suscribirlas cada uno en proporción a las acciones que posea del capital social; solo después que los accionistas hayan declinado el ejercicio de dicho derecho, es que las nuevas acciones podrán ofrecerse a terceras personas.-

CAPITULO III.- DE LAS ASAMBLEAS.-

CLAUSULA DECIMA PRIMERA: El máximo órgano de la Compañía lo constituye la Asamblea General de Accionistas en la cual se trata, discute y aprueban asuntos y aspectos vitales para el movimiento de la misma, la cual legalmente constituida representa a la totalidad de los socios y cuyas deliberaciones, decisiones y acuerdos son obligatorios para los presentes y para los que no concurren a la asamblea, habiendo sido convocados con anterioridad.- Siendo la Asamblea el órgano supremo administrativo de la sociedad ha sido investida con las más amplias facultades de dirección, administración y disposición de los negocios y bienes de la Compañía, teniendo

fundamentalmente las siguientes atribuciones: a) Discutir, aprobar o modificar el balance de la empresa con vista del informe del comisario.- b) Designar los miembros de la Junta Directiva, el Comisario y fijarles su retribución correspondientes.- c) Disolver la sociedad, prorrogar su duración y decidir su fusión con otra sociedad.- d) Decidir la venta total o parte del activo social.- e) Determinar el aumento, reintegro o disminución del capital social.- f) Estipular el cambio de objeto de la compañía.- g) Reformar el documento constitutivo y los estatutos.- h) Decidir sobre cualquier materia que no esté atribuida a otro órgano de la sociedad.- i) Ejercer las facultades que le sean conferidas por las leyes, documento constitutivo y estatutos.- j) Conocer de cualquier asunto que le sea especialmente sometido relacionado con la buena marcha de la compañía.-

CLAUSULA SEGUNDA: Las Asambleas Generales de Accionistas son de carácter ordinario y extraordinario.-

CLAUSULA DECIMA TERCERA: La Asamblea de carácter Ordinaria se reunirá una vez al año en la sede de la Compañía, dentro de los primeros Noventa (90) días después del cierre del ejercicio económico, determinándose en la convocatoria librada a tal efecto el día, hora, lugar y objeto en que deberá efectuarse la misma.-

CLAUSULA DECIMA CUARTA: La Asamblea de carácter Extraordinaria se llevará a efecto siempre que interese a la Compañía, siendo convocada a solicitud del Presidente de la Empresa o cuando lo solicite a este un número de socios que represente el Veinte Por Ciento (20 %) al menos del Capital Social.-

CLAUSULA DECIMA QUINTA: Las convocatorias para las asambleas de accionistas sean ordinarias o extraordinarias, se harán mediante aviso de prensa en periódico de circulación, con Cinco (5) días por lo menos a la fecha fijada para la realización de las mismas e indicando el objeto, día, lugar y hora.- También puede reunirse la Asamblea de Accionistas en cualquier lugar, dia y hora sin necesidad de convocatoria alguna si a la misma concurriere la totalidad del capital social de la compañía.-

CLAUSULA DECIMA SEXTA: La Asamblea tanto ordinaria como extraordinaria se considerará válidamente constituida cuando se encuentren presentes en ella por si o por apoderados un número de accionistas que representen por lo menos el Setenta por Ciento (70%) del capital social. Igualmente sus decisiones se considerarán válidamente adoptadas y con efectos vinculantes para todos los accionistas, cuando sean aprobadas por un número de votos que represente por lo menos el Ochenta por Ciento (80%) del capital presente o representado en la Asamblea.- Pueden los socios hacerse representar en las asambleas mediante carta, telegrama o por poder legalmente otorgado, pero no pudiendo ser representados en las mismas por una persona integrante de la Junta Directiva o por el Comisario.-

CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: De toda asamblea se levantará acta en la cual aparecerá los nombres y apellidos de los socios, número de acciones que representen, el orden del día, acuerdos alcanzados y demás formalidades del caso, debiendo ser firmada por los socios y personas presentes.-

CAPITULO IV. DE LA ADMINISTRACION Y DIRECCION DE LA COMPAÑIA.

CLAUSULA DECIMA OCTAVA: La administración y dirección de la Compañía estará a cargo de una Junta Directiva la cual estará conformada por un Presidente y un Vicepresidente, quienes podrán ser accionistas o no, elegidos por la Asamblea General de Accionistas y durarán en sus funciones Quince (15) años, pudiendo ser reelegidos y continuarán actuando en su cargo hasta que se nombren sus sustitutos.

CLAUSULA DECIMA NOVENA: El Presidente de la Compañía tendrá las siguientes atribuciones: a) Presidirá las Asambleas Generales de Accionistas Ordinarias y Extraordinarias, teniendo la representación legal de la Compañía con el derecho y la obligación de actuar como demandante o demandado a nombre de la misma ante los tri-

bunales de justicia; intentar toda clase de acciones, excepciones y reconvenções; darse por citado o notificado; promover y evacuar todo tipo de pruebas; solicitar medidas preventivas y ejecutorias; ejercer los recursos ordinarios y extraordinarios que las leyes acuerden; seguir los juicios en todas las instancias grados e incidencias.-b) Nombrar apoderados judiciales generales o especiales, nombrar agentes y factores mercantiles.- c) Comprar toda clase de bienes, así como venderlos.- d) Gravar, enajenar, dar en prenda, garantía e hipotecar.- e) Librar, aceptar, avalar, endosar letras de cambio, así como solicitar pagarés, préstamos, descuentos bancarios; podrá además abrir, movilizar y cerrar cuentas bancarias o comerciales; recibir dinero y otorgar los correspondientes finiquitos.- f) Tendrá las más amplias facultades de administración y disposición de los bienes habidos y por haber de la Compañía.- g) Celebrar toda clase de actos y contratos, dar en arrendamiento toda clase de bienes inmuebles, pudiendo suscribir toda clase de documentos públicos ante Notarías, Jueces, Registradores Subalternos y Mercantiles, pudiendo fijar en los contratos que realicen a su arbitrio, condiciones, precios, plazos, términos o exigir garantías.- h) Establecer planes de trabajo, dirigir la gestión diaria del negocio, fijar los gastos ordinarios de la empresa, así como nombrar y remover empleados.- i) Constatar, controlar y supervisar la contabilidad, además de presentar a la Asamblea General de Socios, el balance y el informe detallado acerca de la administración y buena marcha de la Compañía.- j) Ordenar la convocatoria para las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias.- k) Crear, suprimir sucursales, reglamentar su funcionamiento y en general todo aquello que vaya en beneficio de los derechos e intereses de la Empresa.- CLAUSULA VIGESIMA: El Vicepresidente tendrá las mismas atribuciones que tiene el Presidente de la Compañía, en cualquiera de los casos podrán actuar de forma conjunta o separada en el ejercicio de sus funciones, salvo la de presidir las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias con la excepción de que por motivos urgentes sea necesario convocar a las mismas, pudiendo suplir al Presidente en los casos de faltas temporales o permanentes, sin necesidad de autorización expresa del mismo.-CLASULA VIGESIMA PRIMERA: Para dar cumplimiento con el Artículo 244 del Código de Comercio, el Presidente y el Vicepresidente de la Compañía, antes de entrar a ejercer sus correspondientes funciones, deberán depositar en la Caja de la Sociedad Cinco (5) de sus acciones, las cuales quedarán marcadas con un sello de inalienabilidad o su equivalente en valor monetario en el caso de no ser socio de la Compañía, para garantizar su ejercicio o gestión administrativa.- CAPITULO V.- DE LAS CUENTAS, DEL BALANCE Y DE LAS UTILIDADES.- CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA: El ejercicio económico de la Compañía comenzará el Primero (01) de Enero de cada año y culminará el 31 de Diciembre del mismo año, excepto el primer ejercicio que comenzará en la fecha de la inscripción de la Compañía ante el Registro Mercantil y que terminará el 31 de Diciembre de 2026.-CLASULA VIGESIMA TERCERA: El día 31 de Diciembre de cada año se liquidarán y cortarán las cuentas y se formará un balance general o estado de pérdidas y ganancias de la Compañía, conforme a lo dispuesto en el Artículo 304 del Código de comercio vigente, determinándose así las utilidades en el año económico, lo expuesto se hará sin perjuicio de que dicho balance y determinación de utilidades se haga además en cualquier momento que determine la Junta Directiva de la Compañía.- CLAUSULA VIGESIMA CUARTA: De cada ejercicio se apartará de los beneficios obtenidos o utilidades un Cinco por Ciento (5%) para la formación del Fondo de Reserva Legal, hasta alcanzar el Diez por Ciento (10%) del Capital Social.- Verificado el balance, las utilidades si

las hubiere se repartirán por partes iguales en proporción al aporte de cada uno de los mismos.- La Asamblea General no obstante podrá optar por dejar las utilidades en la Compañía, si las necesidades de la Empresa así lo requieren, pudiendo además si lo estima la Junta Directiva crear otros fondos de reserva.- CAPITULO VI.-DEL COMISARIO.-CLAUSULA VIGESIMA QUINTA: La Asamblea General de Accionistas nombrará un Comisario, quien informará a la misma sobre la situación de la Compañía, sobre el balance y el estado de cuentas que ha de presentar la Junta Directiva y que tendrá un derecho ilimitado de inspección y vigilancia sobre todas las operaciones de la Empresa, pudiendo examinar libros, correspondencia y documentos de la misma y cuyas demás atribuciones serán las especificadas en el Código de Comercio y que las leyes y estatutos le atribuyan.- Durará en sus funciones Cinco (05) años, pudiendo ser reelegido y en todo caso cumplirá con su cargo hasta que sea reemplazado.- CAPITULO VI: DISPOSICIONES FINALES: CLAUSULA VIGESIMA SEXTA: Sin perjuicio de las disposiciones legales sobre la materia la liquidacion de la Compañía llegado el caso, será practicada por uno o más liquidadores accionistas o no, quienes serán elegidos por la asamblea de accionistas que acuerde su liquidación, sus atribuciones serán los que rige el Código de Comercio y las que determine la asamblea que lleve a efecto su elección.- CLAUSULA VIGESIMA SEPTIMA: Estos estatutos son obligatorios para los accionistas y no podrán reformarse sino por decisión de la Asamblea General de Accionistas, convocada con carácter extraordinario por la Junta Directiva.- CLAUSULA VIGESIMA OCTAVA: Queda convenido que la Compañía no podrá otorgar ninguna clase de fianza o valores con respecto a obligaciones de terceros, a menos que la Asamblea de Accionistas reunidos para tal fin acuerde lo contrario por unanimidad.- DISPOSICIONES TRANSITORIAS.- PRIMERA: Para el primer período ha sido designado como Presidente de la Compañía el ciudadano: PAUL JONATHAN ESTABA OCANDO, Venezolano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° V- 13.244.536, de estado civil soltero, civilmente hábil, de profesión Comerciante, con domicilio en San Cristóbal, Municipio San Cristóbal, del Estado Táchira y como Vicepresidente a la ciudadana: GREISY LUSBETH RUBIO JURADO, Venezolana, mayor de edad, titular de la cédula de identidad, N.º V-14.100.855, civilmente hábil, de estado civil soltera, de profesión Comerciante, con domicilio, San Cristóbal, Municipio San Cristóbal, del Estado Táchira.- SEGUNDA: Se designa como Comisario a la ciudadana OMAIRA ELENA ZAMBRANO VARGAS, venezolana, mayor de edad, titular de la Cédula de Identidad N.º V-5.520.710, Contadora Pública, inscrita en el Colegio de Contadores Públicos del Estado Táchira , bajo el C.P.C. 11737. TERCERA: Se designa como Agente de Turismo al ciudadano PAUL JONATHAN ESTABA OCANDO, titular de la cedula de identidad N° V- 13.244.536 RTN: 26495 CON CREDECIAL DE TURISMO, AGT-754-2025, emitida por el MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TURISMO, de fecha 23 de diciembre del Año 2025. Se autoriza al accionista PAUL JONATHAN ESTABA OCANDO, en su carácter de Presidente de la Sociedad Mercantil "CONSULTORES DE HOSTELERIA Y RENTAS GLOBALES (CHRG) C.A," para hacer la correspondiente inscripción por ante el Registro Mercantil y cumplir con todas las formalidades inherentes a la constitución de esta Compañía. Así lo decimos y firmamos, a la fecha de su presentación. (Fdo. ilegible). MARTES 27 DE ENERO DE 2026. (FDOS.) GREISY LUSBETH RUBIO JURADO C.I. V-14100855. PAUL JONATHAN ESTABA OCANDO C.I.V-13244536. ABOG. REGISTRADOR, (FDO.) JOSE GREGORIO USECHE ANTUNEZ. SE EXPIDE LA PRESENTE CÓPIA CERTIFICADA DE PUBLICACIÓN. SEGÚN PLANILLA N° 445.2026.1.153. (Fdo.) ABOG. JOSE GREGORIO USECHE ANTUNEZ. REGISTRADOR.